

*para la implantación de la PTAP..."* (ver fojas 104 y 171 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 3,** el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:

- **Al sub punto (a),** la cual hacía referencia en presentar evidencias de las técnicas de participación aplicadas a los agricultores de los sembradíos de berros ubicados aguas abajo de la toma, el promotor menciona actores, propietarios de las fincas de producción de berros, que asistieron a reuniones y que los resultados de la participación ciudadana se coordinó lo siguiente: “● *Los agricultores solicitan una nueva reunión... (Los involucrados en este punto asistieron a otras reuniones comunitarias... pese a esto consideran que necesitan una explicación específica de sus inquietudes a cerca del proyecto), ● Dejar constancia de los compromisos y responsabilidad de la empresa..., ● Comunicar el inicio de la intervención de la zona...*” (ver fojas 105 y 109 del expediente administrativo). Que, considerando la coordinación realizada, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que el Promotor, deberá organizar y ejecutar reuniones con los agricultores de berro durante las diferentes fases del proyecto (mínimo dos por fase), para esclarecer inquietudes y comunicar las actividades del proyecto. Incluir constancias de las reuniones realizadas en los informes de seguimientos correspondientes.
- **Al sub punto (b),** el cual hacía referencia en identificar los impactos ambientales y sociales en la actividad de cultivo de berro, el promotor detalla: “...*los impactos ...es considerada como nulo.... Se tomarán las medidas necesarias para esclarecer la alineación exacta por donde pasará la tubería y revisar el tema de las afectaciones...*” (ver foja 110 del expediente administrativo).
- **Al sub punto (c),** la cual hacía referencia en aportar las medidas de mitigación, el promotor detalla: “*Se tomarán las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que así correspondan, siempre que estén en el área de impacto...*” (ver foja 110 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 4,** el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:

- **Al sub punto (a),** la cual hacía referencia en incluir las originales o copias autenticadas de las cinco evidencias en blanco aportadas en los anexos del EsIA, el promotor indica: “...*En este sentido la percepción local de la comunidad es positiva y los moradores esperan que la ejecución del proyecto se dé cuanto antes de tal manera que el beneficio se reciba lo más pronto posible... El desarrollo del Plan de Participación Ciudadana demostró resultados positivos, las personas entrevistadas y encuestadas señalaron que la ejecución de este proyecto es un anhelo de hace mucho tiempo ya que el acueducto actual no cumple con las necesidades de los moradores...*” (ver fojas 111 a la 113 del expediente administrativo).
- **Al sub punto (b),** la cual hacía referencia en incluir originales de las listas de asistencias aportadas en copias en el EsIA, el promotor detalla: “...*La lista original de participación fue incluidas en la primera entrega del Estudio de Impacto Ambiental.*” (ver foja 114 del expediente administrativo). Que verificadas las actas de asistencias y reuniones incluidas en el EsIA se observa las originales de la consulta ciudadana de los días 1, 2, 4, 6, 7 y 8 de noviembre (pág. 249 de 300 del EsIA); no obstante, las actas de asistencia del 20 y 25 de octubre (comunidades) y 8 de enero de 2019 (CCHRA) son copias simples. Que, considerando la omisión de dicha documentación y la expuesta en respuesta al sub punto (a), se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que el Promotor deberá organizar y ejecutar reuniones informativas con la ciudadanía y actores claves previo al inicio de la construcción y durante la construcción del mismo (mínimo dos por

fase) para dar respuestas e información a los moradores. Incluir constancias de las reuniones realizadas en los informes de seguimientos correspondientes.

- **Respecto a la pregunta 5,** la cual hacía referencia en aclarar el alcance del EsIA en evaluación conjuntamente con el cronograma, el promotor indica: “*... el proyecto está compuesto por... construcción de nueva toma de agua cruda... construcción de nueva línea de aducción... construcción de línea de aducción... construcción de sistema de potabilización y nuevo tanque de almacenamiento... construcción de línea de conducción... construcción de línea de distribución principal 1... construcción de linea de distribución principal 2... construcción de líneas de distribución secundarias...*”, que cada una de las actividades propuestas son descritas, incluyendo la información solicita (ver 114 a la 118 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 6,** la cual hacía referencia en la cual hacía referencia en aclarar si el proyecto incluye la construcción de caminos de acceso hasta la PTAP, el promotor detalla: “*El presente proyecto no incluye la construcción de caminos de accesos a los predios de la PTAP*” (ver foja 118 del expediente administrativo). Por antes descrito, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance, la construcción de caminos de acceso a la PTAP.
- **Respecto a la pregunta 7,** la cual hacía referencia en aclarar si el EsIA contempla la rehabilitación de caminos de acceso hasta la toma de agua nueva y existente, el promotor indica: “*No se contempla la rehabilitación de los caminos dentro del alcance del proyecto.*” (ver foja 119 del expediente administrativo). Por antes descrito, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance, la rehabilitación u construcción de caminos de acceso a la toma de agua nueva y la existente.
- **Respecto a la pregunta 8,** en la cual hacía referencia ampliar el plan de prevención de riesgos y contingencias por amenazas naturales, el promotor incluye la información solicita (ver fojas 119 a 125 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 9,** el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
  - **Al sub punto (a),** la cual hacía referencia en aportar las coordenadas en donde se establecieron las parcelas, el promotor incluye once (11) coordenadas de ubicación de las parcelas establecidas en el área de influencia del proyecto. (ver foja 128 a 133 del expediente administrativo). Dichas coordenadas fueron verificadas por **DIAM**, cuya respuesta fue emitida mediante **MEMORANDO DIAM-0967-2019**, donde en el mapa ilustrativo, adjunto se observa la ubicación de los datos puntuales de las parcelas (ver fojas 294 y 295 del expediente administrativo).
  - **Al sub punto (b),** la cual hacía referencia en la metodología utilizada para realizar el inventario forestal, el promotor incluye la información solicitada (ver fojas 129 y 130 del expediente administrativo).
  - **Al sub punto (c),** la cual hacía referencia en aclarar si todos los frentes de trabajos fueron caracterizados en el inventario forestal, el promotor indica: “*Todos los frentes de trabajo fueron identificados...*” (ver fojas 130 y 133 del expediente administrativo).
  - **Al sub punto (d),** el cual hacía referencia en identificar la intervención vegetal, el promotor indica: “*El área requerida para la construcción del proyecto enfocada en la intervención vegetal se muestra en el cuadro presentado en el acápite c...*”, reflejando en dicho acápite un Volumen ( $m^3$ ) “*44.412 m<sup>3</sup>*” de afectación considerando el inventario forestal realizado (ver fojas 130 a la 134 del expediente administrativo). Que la Primera Información Aclaratoria fue remitida a **DIFOR**, cuya respuesta emitida mediante nota

- DIFOR-338-2019**, detalla: “... quedamos satisfechos a las respuestas sobre el tema de Características de la Flora...” (ver fojas 271 y 272 del expediente administrativo).
- Al subpunto (e), la cual hacía referencia en aportar las medidas de mitigación, el promotor incluye la información solicitada (ver fojas 134 y 135 del expediente administrativo). Que, considerando el alcance del proyecto, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que el Promotor deberá efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003 y contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos.
  - **Respecto a la pregunta 10**, la cual hacía referencia en presentar el plan de rescate y reubicación de flora y fauna, el promotor incluye lo solicitado (ver fojas 135 a la 147 del expediente administrativo).
  - **Respecto a la pregunta 11**, la cual hacía referencia en aportar el plan de contingencia para el abastecimiento de agua potable al El Valle de Antón, el promotor plasma medidas de mitigación, en caso de afectar el abastecimiento de agua potable a la población de El Valle de Antón (ver foja 147 del expediente administrativo).
  - **Respecto a la pregunta 12**, la cual hacía referencia en presentar estudio hidrológico e hidráulico, el promotor incluye en el Anexo No. 7 el análisis sobre la fuente “*Quebrada sin nombre afluente del Río Antón*” (ver fojas 230 a la 252 del expediente administrativo). Que dicha información fue remitida a la **DSH**, cuya respuesta dada mediante **MEMORANDO-DSH-0573-2019**, establece lo siguiente: “... no detalla el diseño de la presa ni el alcance de intervención en la quebrada sin nombre...reiteramos que el promotor debe solicitar el permiso correspondiente a para la obra en cauce (presa y muro) según la Resolución AG-342-2005, que establece los requisitos para cumplir y obtener dicha autorización ante el Ministerio de Ambiente – Regional de Coclé...” (ver fojas 281 a la 280 del expediente administrativo). Dicho comentario será incluido como acápite para el cumplimiento, para la consideración en la resolución.
  - **Respecto a la pregunta 13**, la cual hacía referencia en ampliar contenidos del manejo de los desechos peligrosos, el promotor amplio la información solicita. No obstante, el Promotor establece: “... es esencial conocer la real dimensión y complejidad del problema, a efectos de diseñar soluciones adecuadas sobre las bases de una visión sistemática...” (ver fojas 167 a la 150 del expediente administrativo). Por lo antes descrito, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que el promotor deberá presentar en cada informe de seguimiento, para la fase de operación, las prácticas de gestión ambientales utilizadas para el almacenamiento, transporte, reciclado, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos. En caso que dichas prácticas de gestión sean realizadas por terceros, el Promotor deberá presentar, evidencia que la empresa(s) sea autorizada por las autoridades competentes para el manejo de los residuos peligrosos.
  - **Respecto a la pregunta 14**, la cual hacía referencia en aportar medidas de mitigación para el control de sedimentos por los trabajos de construcción, el promotor presenta medidas de prevención para las actividades de excavación de tuberías (ver fojas 151 a la 152 del expediente administrativo). Que las medidas de mitigación para controlar los impactos sobre el recurso hídrico y la conservación de la fauna acuática son incluidas por el Promotor en respuesta a la pregunta 16, subpunto (d) (ver foja 159 del expediente administrativo). No obstante, considerando el alcance del proyecto sobre la quebrada sin nombre afluente del Río Antón, Nueva toma, se incluirá en el Informe Técnico para su consideración de la Resolución que el promotor deberá presentar Análisis de Calidad de Agua de la Quebrada Sin Nombre, aguas abajo del área de construcción de la toma, cada tres (3) meses durante la fase de construcción y culminada la fase de construcción. En

caso que las medidas de mitigación sean insuficientes durante la práctica, el promotor deberá aplicar medidas de mitigación capaces de controlar la erosión y sedimentación; conservado así, la calidad y flujo del agua en la Quebrada Sin Nombre. Dichas medidas alternas, deberá ser informadas en los informes de seguimiento correspondiente.

- **Respecto a la pregunta 15,** la cual hacía referencia en ampliar el proceso de la planta de tratamiento de agua potable y el diagrama de flujo, el promotor incluye la información solicitada (ver fojas 152 a la 156 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 16,** el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
  - **Al subpunto (a),** la cual hacía referencia en identificar los cuerpos hídricos ubicados en la línea de aducción, el promotor aporta 5 coordenadas de ubicación de cruces de tubería sobre cuerpos de agua superficiales donde cuatro (4) de estos es sobre la Quebrada Antón y uno sobre una (1) Escorrentía Intermitente (ver foja 157 del expediente administrativo) Dichas coordenadas fueron verificadas por **DIAM**, cuya respuesta fue emitida mediante **MEMORANDO DIAM-0967-2019** (ver fojas 294 y 295 del expediente administrativo). Que, de acuerdo a lo antes descrito, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración de Resolución que el promotor deberá presentar Análisis de Calidad de Agua, aguas abajo del sitio de construcción del cruce de la línea de aducción: previo al inicio de construcción, cada tres (3) meses durante la fase de construcción y culminada la fase de construcción.
  - **Al subpunto (b),** la cual hacía referencia en indicar la metodología de construcción de la línea de aducción sobre los cuerpos hídricos, el promotor indica: *“Los cauces identificados son de bajo caudal, por lo cual es sencillo la instalación de la tubería sobre el lecho de la quebrada... con la debida protección de la misma con bloques protectores...”* (ver foja 158 del expediente administrativo). Por lo antes descrito, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que el promotor deberá contar con la autorización de obra en cauce para los cinco (5) cruces sobre los cuerpos hídricos identificados en el alineamiento de la línea de aducción, otorgada por la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Coclé, de acuerdo con la Resolución AG-0342-2005 “Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones”. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
  - **Al subpunto (c),** la cual hacía referencia en presentar el Estudio Hidrológico e Hidráulico, el promotor indica: *“Anexo No. 7 Estudio Hidrológico de la quebrada afluente del río Antón con el respectivo sello y firma del personal idóneo”* (ver foja 158 del expediente administrativo). No obstante, dicho estudio debe deberá ser aprobado por **DSH**, para poder realizar la construcción de los pasos por los cuerpos hídricos, tal como lo estable el acápite de cumplimiento redactado en el subpunto anterior.
  - **Al subpunto (d),** la cual hacía referencia en aportar medidas de mitigación para los trabajos en los cuerpos hídricos, el promotor incluye la información solicita (ver foja 159 y 160 del expediente administrativo), las cuales complementa PMA.
- **Respecto a la pregunta 17,** el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
  - **Al subpunto (a),** la cual hacía referencia en aclarar la descripción de las especies de fauna enlistados, el promotor indica: *“Fue en error que se presentó en el listado, debe decir: Sanguinus geoffroyi que se refiere al Mono Tití...”* (ver foja 161 del expediente administrativo).

- **Al sub punto (b)**, la cual hacía referencia en aclarar sobre la afectación a la especie Zamia, el promotor indica: “*no se afectarán las especies de Zamia en el sitio de la Nueva Planta de tratamiento... El plan de rescate y reubicación de fauna y flora se encuentra en el punto N°10, acápite a de este documento...*” (ver foja 161 del expediente administrativo).
- **Al sub punto (c)**, la cual hacía referencia en presentar inventario de las especies amenazadas y en peligro de extinción, el promotor indica: “*Dentro del trayecto del proyecto ni en los sitios donde se construirá las facilidades se detectó algún tipo de especies amenazadas o en peligro de extinción, son sitios ya impactados...*” (ver foja 161 del expediente administrativo).

Después de analizar y evaluar las respuestas de la primera información aclaratoria presentada por el promotor, se consideró realizar una segunda nota aclaratoria, por lo que a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0147-2308-2019**, se solicitó lo siguiente:

1. En respuesta de la consulta número uno (1) de la nota DEIA-DEEIA-AC-0065-0205-2019, el promotor hace entrega en el anexo uno del conjunto de coordenadas que conforman la superficie de desarrollo de la Planta Potabilizadora (PTAP), e indica que la misma se emplaza sobre una superficie de 937 m<sup>2</sup>, que conforma la finca No3014035, propiedad del IDAAN; no obstante, una vez verificada dichas coordenadas por DIAM, se evidencia que las coordenadas aportada en base a la PTAP, conforman una superficie de 2464.61 m<sup>2</sup>, lo que difiere de la superficie registrada en Certificado de Registro Público de dicha finca. Por lo que, debe verificar las coordenadas aportadas y presentarla nuevamente.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Segunda Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1**, el cual hacía referencia en presentar coordenadas corregidas la PTAP, el promotor adjunta lo solicitado (ver fojas 288 a la 290 del expediente administrativo). Dichas coordenadas fueron verificadas por **DIAM**, cuya respuesta emitida mediante **MEMORANDO DIAM-0967-2019** indica lo siguiente: “*...se genera un polígono (planta de Tratamiento de Agua Potable) de 1,344 m<sup>2</sup>...*” (ver fojas 304 y 305 del expediente administrativo). Que, considerando la diferencia de la superficie, se realizó inspección ocular al área de la PTAP por parte de DEIA, cuya superficie aproximada verificada es de 950 m<sup>2</sup> (ver foja 298 al301 del expediente administrativo). Tomando en cuenta la diferencia no significativa de la superficie de la PTAP con respecto a la establecida en el Registro Público de Propiedad (937.38 m<sup>2</sup>), se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que el promotor debe mantener la actividad constructiva de la PTAP, dentro de la Finca 3014035 propiedad del IDAAN, sin afectación a terceros. En caso contrario, el promotor deberá presentar la herramienta ambiental que corresponda

Algunos puntos importantes a destacar dentro de la evaluación del presente EsIA son las siguientes:

- Es importante indicar que, mediante **Nota No. 239-19 DNPH**, el INAC recomienda: “*... el monitoreo arqueológico (por un profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que pueden surgir durante la actividad, y su notificación inmediata a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico...*”. Por lo antes descrito, se incluirá dicha medida en los acápite de cumplimiento en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución.
- Es de importante indicar que, mediante **MEMORANDO-DAPB-0562-2019**, el DAPB, luego de la revisión de la Respuesta a la Primera Información Aclaratoria, establece que los requisitos del Plan de Rescate y Reubicación está reglamentado de acuerdo a la

Resolución AG-0292-2008, y esté debe ser presentado para su aprobación al Departamento de Biodiversidad del Ministerio de Ambiente. Por lo antes descrito, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que el promotor deberá contar con el Plan de Rescate y Reubicación de fauna silvestre aprobado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución AG-0292-2008.

- Es importante indicar, que mediante **MEMORANDO-DSH-0573-2019**, DSH establece lo siguiente: “... no detalla... el alcance de intervención en la quebrada sin nombre...” (ver fojas 278 a la 280 del expediente administrativo). Que en la respuesta dada a la Primera Información Aclaratoria el promotor indica: “...En caso de la toma... corresponde a la servidumbre pública existente en la comunidad de El Valle...:” (ver fojas 104 y 105 del expediente administrativo) y el EsIA, establece una longitud de la presa de 18 m y del muro de 2.15 m (ver pág. 8 del EsIA). Que considerando que el alcance establecido por el promotor sobre el cuerpo hídrico es dentro de la servidumbre de la Quebrada Sin Nombre y lo señalado por DSH, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que el promotor deberá ceñir la construcción de la nueva toma dentro de la servidumbre existente y ubicación plasmada en el presente Informe. En caso contrario, el promotor deberá presentar la herramienta ambiental que corresponda. Aunado, el promotor deberá contar con el permiso para la obra en cauce (presa y muro) según la Resolución AG-342-2005.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (págs. 28 y 29 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Contar con la Certificación de servidumbre existente expedida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) y autoridades con competencias, para las líneas de aducción, conducción y redes de distribución. Incluir su aprobación en el primer informe de seguimiento.
- c. Organizar y ejecutar reuniones con los agricultores de berro durante las diferentes fases del proyecto (mínimo dos por fase), para esclarecer inquietudes y comunicar las actividades del proyecto. Incluir constancias de las reuniones realizadas en los informes de seguimientos correspondientes.
- d. Organizar y ejecutar reuniones informativas con la ciudadanía y actores claves previos al inicio de la construcción y durante la construcción del mismo (mínimo dos por fase)) para dar respuestas e información a los moradores. Incluir constancias de las reuniones realizadas en los informes de seguimientos correspondientes.
- e. Comunicar al promotor que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance, la rehabilitación u construcción de caminos de acceso a la PTAP, toma de agua nueva y la existente.
- f. Advertir al promotor que debe mantener la actividad constructiva de la PTAP, dentro de la Finca 3014035 propiedad del IDAAN con área de 937.38 m<sup>2</sup>, sin afectación a terceros. En caso contrario, el promotor deberá presentar la herramienta ambiental que corresponda.
- g. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una

vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé establezca el monto a cancelar.

- h. Presentar en cada informe de seguimiento, para la fase de operación, las prácticas de gestión ambientales utilizadas para el almacenamiento, transporte, reciclado, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos. En caso que dichas prácticas de gestión sean realizadas por terceros, presentar evidencia que la empresa(s) sea autorizada por las autoridades competentes para el manejo de los residuos peligrosos.
- i. Presentar Análisis de Calidad de Agua de la Quebrada Sin Nombre, aguas abajo del área de construcción de la toma, cada tres (3) meses durante la fase de construcción y culminada la fase de construcción. En caso que las medidas de mitigación sean insuficientes durante la práctica, deber aplicarse medidas de mitigación capaces de controlar la erosión y sedimentación; conservado así, la calidad y flujo del agua en la Quebrada Sin Nombre. Dichas medidas alternas, deberá ser informadas en los informes de seguimiento correspondiente.
- j. Presentar Análisis de Calidad de Agua, aguas abajo del sitio de construcción de los cinco cruces de la línea de aducción sobre los cuerpos de agua superficiales: previo al inicio de construcción, cada tres (3) meses durante la fase de construcción y culminada la fase de construcción.
- k. Contar con la autorización de obra en cauce para la nueva toma y los cinco (5) cruces sobre los cuerpos hídricos identificados en el alineamiento de la línea de aducción, otorgada por la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Coclé, de acuerdo con la Resolución AG-0342-2005 "Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones". Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- l. Comunicar al promotor que la construcción de la nueva toma debe ceñirse dentro de la servidumbre existente y ubicación plasmada en el presente Informe. En caso contrario, se debe presentar la herramienta ambiental que corresponda.
- m. Contar con el Estudio Hidrológico e Hidráulico, aprobado por la Dirección Nacional de Estudios y Diseños – Departamento de Revisión y aprobación de Planos del MOP. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- n. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- o. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Coclé, cuya implementación será monitoreada por esta regional. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años
- p. Contar con la aprobación de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG- 0292- 2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre" (Gaceta Oficial 26063). Incluir la no afectación sobre la especie de Zamia y su debido manejo.
- q. Proteger, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de aguas superficiales, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10)

metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de los cuerpos de aguas superficiales identificados en el EsIA y en Respuesta a la Primera Información Aclaratoria.

- r. Contar con el permiso temporal de uso de agua para el control de polvo, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- s. Mantener y conservar el caudal de salida en la nueva toma de agua que preserve los valores ecosistémicos de los cuerpos hídricos, cumpliendo con todas las normas y regulaciones Nacionales aplicables; cuya aprobación serán emitidas por las autoridades e instituciones con competencia.
- t. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Coclé; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- u. Reportar de inmediato al INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- v. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva disposición final (zonas autorizadas), durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- w. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”
- x. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- y. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- z. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé establezca el monto a cancelar.
- aa. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año (1) durante la etapa de operación hasta el quinto año de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la Primera y Segunda Información Aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación, mediante la Plataforma en línea en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019.

- bb. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- cc. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”.
- dd. Cumplir con las leyes, normas, permisos, reglamentos y contar con las aprobaciones del diseño, cálculos y funcionamiento del proyecto; emitidos por las autoridades e instituciones competentes de acuerdo al sitio y tipo de proyecto.

#### IV. CONCLUSIONES

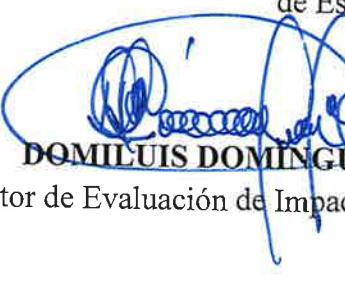
1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera viable el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de operación del proyecto.
3. De acuerdo a las opiniones expresadas por las Unidades Ambientales Sectoriales, aunado a las consideraciones técnicas del Ministerio de Ambiente, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera el mismo Ambientalmente Viable.

#### V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL VALLE DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ**”, cuyo promotor es **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**.

  
KYRIA I. CORRALES G.  
Técnica Evaluadora

  
ANALILIA CASTILLERO P.  
Jefa del Departamento Evaluación  
de Estudios de Impacto Ambiental.

  
DOMINGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

